## **PODER LEGISLATIVO**



### PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

# **LEGISLADORES**

Иδ	083

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

AL 20.227 DE CREACION	DEL CONCEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD.
,,	
intró en la Sesión de:	19 ABR. 2012
intró en la Sesión de: Girado a la Comisión №:	





BLOQUE PARTINO POPULABOR LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

"2

1 9 ABR 2012

WESA DE ENTRADA
NOOD FIRMA

FUNDAMENTOS

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

Esta ley tiene como finalidad la de promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social, y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano.

Atendiendo a ello, el Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación.

La participación es condición esencial para que los jóvenes sean actores de su proceso de desarrollo, para que ejerzan la convivencia, el diálogo y la solidaridad y para que, como cuerpo social y como interlocutores del Estado, puedan proyectar su capacidad renovadora en la cultura y en el desarrollo del país.

En la seguridad de que los argumentos expuestos serán sabiamente interpretados por la Honorable Legislatura, es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Marielo Adrián LIENDO

logislador Provincial
Poder Legislativo

ит. тэ милээн гологч болгон тэтгийн гэг бай





"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

#### LA HONORABLE LEGISLATURA

#### DE LA PROVINCIA DETIERRA DEL FUEGO

#### SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y

ARTÍCULO 1º: ADHIÉRESE la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley Nacional Nº 26.227, de creación del Consejo Federal de la Juventud.-

ARTÍCULO 2º: EL Director Provincial de la Juventud ó su reemplazante legal, integrará en nombre y representación de la Provincia, el Consejo Federal de la Juventud.-

ARTÍCULO 3º: FACULTASE al Poder Ejecutivo al dictado de las normas complementarias, dentro de los sesenta (60) días de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder/Ejecutivo, publíquese y archivese.-

arc o Adrián LIEUDO Legislador Provincial Poter Legislativo

er i vikiti. Akadisti vi veritirini vikividi izak dakke i midi ili iliki kali vikivi